



cate Evangelium omni creaturæ,» según lo que queda dicho § 3.º; y aun Baronio (en el año 39, núm. 22) muestra ser falsa la tradición de Apolonio, sobre que el Señor mandó á sus discípulos que no saliesen de Jerusalem en doce años, constandingo lo contrario en los *Actos Apostólicos*, no sólo mirada la ciudad en sí, sino aun en cuanto cabeza de Judea.

## § VII.

*Pruébase la tradición de la venida de Santiago á España por autoridad de San Jerónimo.*

97 Visto que nada de lo más notable que se ha opuesto á la expedición de Santiago convence contra la tradición de su venida, resulta que debe ésta quedar en la posesión antigua, porque es regla general, que en cosas en que se mezcla el culto y la piedad de los pueblos, autorizadas con comunísima aceptación de escritores y particulares monumentos, no hay prudente oposición mientras no se evidencie lo contrario, ó se muestren razones preponderantes, que no puedan ser dignamente desatadas. En el asunto presente no se verifica esto, pues desde el principio empezó la oposición fundándose en un principio falso, cual es el de la escritura supuesta de Loaisa. Los demás fundamentos todos tienen soluciones que deban quietar á quien no mire la cosa terciamente; y para que lo expuesto hasta aquí reciba mayor fuerza, resta proponer algunos de los más urgentes testimonios que apoyan la tradición, tomados de tiempos anteriores á la invención del cuerpo del Apóstol, por cuanto desde este espacio no se niega que prevaleció la tradición; y viendo que las soluciones que se pretende dar á los fundamentos positivos no tienen la firmeza que gozan las que se dan á los contrarios, resulta que en cualquier juicio prudencial debe prevalecer el asenso.

98 Sea el primero el Máximo doctor, que aunque floreció en el siglo V, es de suma autoridad, por cuanto (como es constante y previno Baronio en el día 22 de Marzo), no fué el Santo fácil en asentir á escrituras apócrifas, y por tanto se debe suponer que sacó de buenas fuentes las noticias que fió á la posteridad, no obstante que no hayan llegado á nuestros tiempos los escritos primeros. Dice pues, «que el Espíritu Santo dividió á los Apóstoles, de modo que uno fuese á predicar á los indios, otro á las Españas, otro al Ilírico, otro á la Grecia, y cada uno descansase en la provincia donde había anunciado su Evangelio (1).»

(1) «Spiritus illius congregaverit eos, dederitque eis fortes, atque diviserit, ut alius ad Indos, alius ad

De aquí se infiere que Santiago vino á España después de la división de los Apóstoles, pues diciendo que un Apóstol distinto del que fué al Ilírico vino á las Españas es prueba que aquí no habla de San Pablo, porque siendo el Ilírico teatro propio del Apóstol de las gentes, si hablara de éste mismo cuando señala á España, no dijera que uno fué al Ilírico y otro á España; sino uno al Ilírico y España, otro á la Grecia, entendiéndose por éste á San Andrés y por el otro á San Pablo. Pero viendo que contradistingue al del Ilírico del de España, sólo á Santiago puede aplicarse esto, no habiendo fundamento para otro.

99 Confírmase con lo que añade sobre que los cuerpos de los Apóstoles debieron descansar, según la disposición del espíritu que los dividió en aquella provincia, donde hubiesen anunciado su doctrina; y constandingo, que luego que fué martirizado Santiago le trajeron sus discípulos á España, donde por disposición divina descansa el celestial tesoro, todo entero, como afirma el papa Leon III (en las letras que ponemos en el apéndice núm. IX), de ahí es que todo junto es urgente calificación de que, según San Jerónimo, la provincia de España fué propia de Santiago. Bien sé que el que el cuerpo de un Apóstol se halle hoy en tal provincia, no es por sí prueba que hubiese predicado en ella el Evangelio. El concepto del Máximo doctor no mira á las posteriores traslaciones, sino al primitivo y principal destino; y en este sentido descansa el cuerpo de Santiago en España, pues no recibió sepultura en Judea; sino, recogido por la noche por sus discípulos, le trajeron á España guiados por el cielo, como consta por Leon III. Por tanto, el haber destinado Dios al cuerpo de Santiago para que desde su primera sepultura descansase en España, es, según el dicho de San Jerónimo, apoyo de que ésta fué teatro de su predicación.

100 Expresamente confirma este sentir Notkero, monje del monasterio de San Galo (diócesis del obispado constanciense en los Suizos), que escribió en el año 870 según Metzlero, alegado por Enrique Canisio, tomo VI, lec. antq., pág. 760, donde publica el *Martirologio* que escribió el referido monje; y refiriendo allí Notkero en el 25 de Julio la traslación de Santiago á España, y la veneración con que mira á este tesoro todo el reino añade, y no sin razón: «porque por la presen-

Hispanias, alius ad Illyricum, alius ad Græciam pergeret: et unusquisque in Evangelii sui, atque doctrinæ provincia requiesceret.» *In Isaiam*, cap. 34, in fine.



cia corporal, doctrina y milagros del Apóstol, se refiere haber sido convertidos á la fe «de Cristo estos pueblos» (1). En esto se ve claro el apoyo de lo expuesto en San Jerónimo; y que con razón se gloria y venera en toda España al cuerpo del Apóstol, por haberle debido á él la primera luz del Evangelio. Aquí no podrás menos de admirar, que el maestro Natal quisiese deducir de Notkero, «que con razón se gloria la iglesia de Santiago de las reliquias del Santo; pero sin razón los españoles de su predicación.» Notkero dice, *non immerito*, no sin razón: Natal, *immerito*, sin razón. ¡Mira con qué razón se deducirá este dicho del primero!

101 A la autoridad de San Jerónimo responde el mismo Natal, que sólo puede deducirse de ella que España perteneció á algun Apóstol en las suertes de la predicación; y que aunque esto fuese propio de Santiago, no pudo venir acá por causa de haber muerto antes de la dispersión de los Apóstoles. Esto que supone como cierto este escritor, ya viste en el párrafo tercero que no tiene certeza, sino antes bien, mayor verosimilitud lo contrario; de modo, que los mismos que le siguen en la conclusión, le desamparan en llegando á esta prueba. Pero desechada ésta, queda el concepto principal en su mayor urgencia, porque el Espíritu Santo dió á Santiago la suerte de que predicase en España, como se deduce de la autoridad de San Jerónimo; y es común sentir de expositores y escritores eclesiásticos, que esta repartición de los Apóstoles no se hizo echando cédulas, y que cada uno sacase de la caja su suerte, sino supuesta ya la venida del Espíritu Santo. Éste, por su especial instinto, los dirigió á la salud del mundo, significando á cada uno la suerte de sus pasos, como muestra Baronio al año 44, núm. 20. Luego, si el Espíritu Santo tuvo para España la especial providencia que no hallamos, v. gr., en las Galias y en el África, destinando á Santiago para que predicase en estos reinos, parece que no debe negarse la efectiva jornada; pues ni se puede decir que ignoró el celestial Espíritu el tiempo en que Santiago había de morir, ni que mudó de parecer después de haberle destinado á España,

(1) «Hujus Beati Apostoli sacratissima ossa ad Hispanias translata, et in ultimis eorum sinibus condita, celeberrima illarum Gentium veneratione coluntur. Nec immerito: quia ejus corporali presentia, et doctrina, atque signorum efficacia, iidem Populi ad Christi fidem conversi referuntur: ad quorum fidei confirmationem etiam Beatissimus Paulus Apostolus se iturum est pollicitus.»

ni que perseverando en la misma voluntad con que le atribuyó esta provincia, se frustrase el efecto del celestial destino. Concediendo, pues, como se concede el destino (no negado ni aun por el forjador de la escritura de Loaisa) (1), perece que se debe conceder la venida.

## § VIII.

*De la antigüedad de los himnos en España, aprobaciones del oficio muzárabe y breviarios romanos en favor de la predicación de Santiago contra las soluciones de Natal y Cayetano Cenni.*

102 En el oficio toledano antiquísimo, que se suele llamar gótico y muzárabe, se halla una insigne comprobación de la tradición de Santiago; pues en el himno de las vísperas del Santo, en que se refiere la distribución de todos los Apóstoles, al llegar á Santiago, le ponen en España.

«Magni deinde filii tonitru  
Adepti fulgent prece matris inclite  
Utrique vitæ culminis insignia:  
Regens Joannes dextra solus Asiam,  
Ejusque frater potitus Spaniam.»

Prosigue el himno tratando de la vida de Santiago, é implorando su celestial auxilio, exclama:

«O vere digne sanctior Apostole  
Caput refulgens aureum Spaniæ,  
Tutorque nobis, et Patronus vernulus.  
Vitando pestem esto salus cælitus.»

103 El maestro Natal Alejandro se contenta con responder á esto, que el oficio gótico toledano no está aprobado por la Iglesia romana. Pero esta respuesta no parece correspondiente al mérito de su nombre. Lo primero, porque para el fin á que vamos, de mostrar testimonios antiguos que califiquen la tradición de Santiago antes de descubrirse su cuerpo, ¿qué hace al caso que el instrumento tenga ó no autoridad apostólica? Yo sé que el mismo autor recurre en prueba de sus asuntos á escritos que no ha de mostrar el que tengan aprobación de la Sede apostólica, ni es necesario pedirle que la exhiba; porque para apoyo de sucesos antiguos de la historia, bastan testimonios de escritores de buena fe y de respectiva antigüedad, sin que sea necesario que cada instrumento haya sido reconocido y aprobado por la Iglesia romana.

104 Pero, ¿qué sirviera á este escritor que

(1) «Ego tantum legi ei datam fuisse potestatem prædicandi in Hispania.»



el breviario muzárabe estuviera aprobado por la silla apostólica? Aprobado estuvo el romano de San Pío V, en quien se hizo la reforma decretada por el Tridentino, y se puso en el 1568 lo siguiente: «Mox paragrata Hispania, ibique prædicato Evangelio, rediit Hierosolimam, et cetera.» Aprobado estuvo el de Clemente VIII, donde en el año de 1602 se puso: «Mox Hispaniam adiisse, et ibi aliquos ad fidem convertisse, Ecclesiarum illius provinciæ traditio est: ex quorum numero septem postea episcopi a beato Petro ordinati, in Hispaniam primi directi sunt.»

Aprobado está el *Breviario de Urbano VIII*, en que desde el año 1625 se mandó poner, y se puso, despues de examinar el punto en juicio contradictorio, lo que hoy se mantiene: «Mox in Hispaniam profectus, ibi aliquos ad Christum convertit, ex quorum numero septem postea Episcopi a beato Petro ordinati in Hispaniam primi directi sunt.» Aprobado está el *Breviario del sagrado orden de predicadores*, y señaladamente el que tengo, impresion de Paris del año 1654, que era el que corría por Francia cuando Natal empezaba á florecer; y en él no sólo se halla en la frente *Auctoritate apostolica approbatum*, sino un precepto formal de obediencia, puesto por el Rmo. padre general de todo el Orden de predicadores en 1.º de Enero de 1641, en que manda á todos sus súbditos que sigan lo que en él se contiene, segun el modo con que están allí las cosas corregidas. «Quorum correctionem ut in posterum sequamini in sanctæ vobis obedientiæ meritum mandavimus, iterumque mandamus, etc.» Allí al 25 de Julio se halla la cláusula de la venida de Santiago á España, sin restriccion alguna, del modo que se mandó por Urbano VIII. Pues á quien no le hace fuerza su *Breviario*, teniendo precepto para rezar por él, y hallando allí aprobacion de la silla apostólica, ¿á qué fin recurre á que el *Breviario muzárabe* no está aprobado por la silla romana? ¿Qué fuera si lo estuviera? ¿Y si se añadiera precepto de obediencia para que le siguiese? Creo que sería lo mismo que en los que se halla uno y otro; y así, no para persuadir á tales genios, sino en honor de la verdad, se puede proponer el que tiene, no una, sino repetidas aprobaciones apostólicas, reservando mayor dilatacion para la disertacion de la misa apostólica de España.

105 Desde el siglo X se halla aprobado por dos sumos pontífices; y es muy de notar el tiempo, pues en el siglo X ya se hallaba descubierto el cuerpo del Apóstol, y así tendría el oficio gótico de España toda la extension y aumento que se quiera decir sobre el asunto; esto

es, que aunque esta parte respectiva á Santiago no la quieras reconocer propia del siglo V (en que ya habia oficio toledano, como se dirá), no se puede afirmar que no la hubiese en el siglo X; y así la aprobacion pontificia comprendió todo el oficio de Santiago.

176 La historia de estas dos aprobaciones se halla en el *Código antiguo de concilios*, que se guarda en el Escorial, con título de *Emilianense*, y pongo en el Apéndice núm. 3, § 2. Allí se ve cómo el papa Juan X envió por legado á España al presbítero Janelo, quien reconociendo el oficio muzárabe halló que estaba conforme con la doctrina católica; y dando cuenta al papa, y juntado éste un concilio, no obstante que vieron ser los ritos diversos de romano, no alteraron ni innovaron cosa alguna, sino sólo las palabras de la consagracion, que eran: «Hoc est Corpus meum, quod pro vobis tradetur;» y «Hic est calix novi testamenti in meo sanguine, qui pro vobis, et pro multis effundetur in remissionem peccatorum.» Sobre esto dispusieron que se guardase uniformidad con las palabras de que usa la iglesia occidental, dejando intacto todo lo demas, «por no discrepar en nada de la verdad católica,» como refiere Baronio al año 918, y «alabándolo y confirmando,» como dice el texto emilianense. Despues de esto se siguió otra confirmacion en tiempo de Alejandro II, que es como se sigue.

107 «Con esta autoridad quedó alabado y »confirmado el oficio de la Iglesia de España »hasta el tiempo de Alejandro II, que envió a »cardenal Hugo Cándido para que reconociese »dicho oficio; y hallándole aprobado (en el modo »referido), le dejó intacto como estaba. Siguié- »ronse á este cardenal otros cardenales, que in- »tentaron abrogar el dicho oficio; y sentidos »de estos intentos los prelados de España, nom- »braron á tres obispos, Munio de Calahorra, »Jimeno de Oca, y Fortunio de Alava, para »que pasasen á Roma con los libros del oficio »de España, los cuales, reconocidos de nuevo »por el papa Alejandro y su concilio, fueron »nuevamente aprobados.» Baronio refiere que estos tres obispos estuvieron en el concilio de Mantua, y que reconocidos por el papa y concilio dichos libros, fueron hallados católicos, como escribe sobre el año 1064. *Inventi sunt orthodoxi*. En el tomo III de los *Concilios de Aguirre* hallarás un tratado (pág. 261) donde se añaden otras cosas, en que yo no insisto bastando esto para un punto en que ni aun esto se necesitaba; por que ahora sólo buscamos pruebas, de lo que entre los españoles antiguos se sintió sobre la venida de Santiago; y si para



esto era autorizado recurso el que se hiciera á un fidedigno escritor de aquellos tiempos, aunque no se hallasen sus obras aprobadas por la Santa Sede, mejor podrá bastar el que se hace á un Breviario general de toda España, y comun á la Galia Narbonense, en tiempos en que florecieron prelados tan santos y tan doctos como fueron Leandro, Isidoro y los demas que veremos adelante.

108 Omito lo que añade Natal; es á saber, que como la tradicion de la Iglesia romana debe ser antepuesta á la tradicion de cualquiera iglesia particular, de ahí es (dice) que, aunque en este Breviario conste ser tradicion de la Iglesia de España la expedicion de Santiago, no se debe estar á ella, por ser opuesta á la Iglesia romana. Omito, digo, esto, porque no es modo digno de tratar una materia tan seria el tirar á alucinar al vulgo dándole á entender que la Santa romana Iglesia tiene una tradicion que no tiene, constando que autoriza la venida de Santiago á España en sus oficios públicos y en varios diplomas pontificios.

109 Cayetano Cenni, que intentó destruir los principales fundamentos de la predicacion de Santiago en España, lisonjeándose de haberlo conseguido, como escribe en su tomo I, pág. 34, negó para este fin la antigüedad de los himnos muzárabes, diciendo que ántes de la muerte de San Isidoro (esto es, ántes del año 636) nadie mostrará que se cantasen en España himnos de mártires, compuestos, v. gr., por Prudencio (1). Para esto dice que al punto que los obispos de Galicia abjuraron la herejía en el dominio de los Suevos, miraron como abuso á los himnos sagrados, segun deduce del concilio I Bracarense, tit. 12. Y que hasta el concilio IV de Toledo no se recibieron en España los himnos eclesiásticos, y los recibidos entónces, fueron los de San Ambrosio. Añade que el de Santiago no se cantó ántes de la pérdida de España, por no hallarse fiesta señalada al Santo en un Calendario que allí pone llamándole Isidoriano.

110 Sobre el origen y progreso del oficio muzárabe, ofreceremos despues una disertacion. Por ahora basta mostrar que este autor procede sin fundamento en decir que ántes de los moros no se celebraba el Apóstol en España, que no habia himnos en lo antiguo, y que los Padres del Concilio I Bracarense miraron como abuso á los himnos sagrados. Esta es una injuria notable, no sólo á los insignes prelados de España que asistieron á aquel sínodo, sino

(1) Cenni, tomo I, dissert. I, cap. II, núm. XI y XII.

contra los cánones sagrados recibidos por la Iglesia universal. Consta esto, por cuanto los Padres del concilio Bracarense no decretaron en su cánón más que lo que ya estaba decretado y recibido por la Iglesia en la coleccion de los cánones, porque expresamente añaden: *Sicut sancti præcipiunt Canones*; esto es, mandamos esto del modo y en conformidad á lo que ya está dispuesto por los sagrados cánones. En dónde se mandaba esto, ó cómo se debía entender lo aquí dispuesto, se manifiesta bien por la coleccion de cánones orientales que formó San Martin Dumienne, que fué uno de los prelados que concurren á este concilio, pues en el tit. 67 se intima que «no se digan en la iglesia salmos compuestos ó vulgares;» lo que en el título de este cánón se compendia en la voz salmos *poéticos*, citando para esto al concilio Laodicense (celebrado en el siglo IV en Laodicea de la *Phrygia Pacaciana*). Allí se manda en el cánón 59 que no se canten en la iglesia *salmos plebeyos*, segun una version; segun otra, *salmos compuestos por idiotas ni vulgares, ó privados y vulgares*, segun otra, ni libros que no sean canónicos del Nuevo y Viejo Testamento. En conformidad á esto, decretaron los Padres Bracarense en su cánón 12 «que fuera de los salmos ó escrituras canónicas »del Nuevo y Viejo Testamento no se cante en »la iglesia cosa poética, como lo mandan tam- »bien los cánones (1).» Luego, si de aquí se infiere que miraron como abuso á los himnos sagrados, lo mismo se deberá argüir contra los santos cánones, y esto no se debe decir.

111 Bien pudiera Cenni haber procurado averiguar el sentido de lo que se prohíbe en estos cánones, por no ser empeño impropio de un presbítero beneficiado de la Sagrada Basílica Vaticana, ni de quien toma por asunto el especioso título de la «Antigüedad de la iglesia de España y código de sus antiguos cánones, sacado de la coleccion genuina de concilios y decretales, formada por San Isidoro de Sevilla, y con quien dice se ilustra la antigüedad de la iglesia, particularmente occidental.» Mas, segun el modo con que procede en este y otros lances, no parece que insistió en el título de ilustrar las cosas de la iglesia occidental, sino en ofuscar las de España; pues teniendo legítimo y honorífico sentido el mencionado cánón, le torció á mala parte sin buscar sus principios. Fué pues el caso, que al medio del siglo III el

(1) «Item placuit, ut extra Psalmos, vel Canonica rum Scripturarum Novi, et Veteris Testamenti, nihil poetice compositum in Ecclesia psalatur: sicut et Sancti præcipiunt Canones.» *Brac.*, I, can. 12.



infeliz Paulo, obispo de Samosata en la Siria Comagena (según lo mencionado en el tom. I), entre otras de sus insolencias, tuvo la de reprobear los *Salmos* y *Cánticos* que habían compuesto en el Oriente los primitivos Padres, y se entonaban devotamente en la iglesia en alabanza del Redentor del mundo. Contra esto se levantó el Samosateno reprobándolo como cosa dispuesta con estudio humano por varones posteriores á los Apóstoles. Y para que se viese que no le movía el amor á las escrituras canónicas, sino la ambición de su propia alabanza, dispuso que varias mujerzuelas estuviesen preparadas en la iglesia en el día de Pascua, para que entonasen en su aplauso cantinelas que causarían horror á quien no fuese de tan malos oídos como él era. Así lo expresan con debido dolor los Padres del concilio Antioqueno, que en tiempo del papa San Dionisio se juntaron contra aquel mal prelado, y en la carta que escribieron, publicando sus errores, exponen el propuesto, como se ve en el ejemplar que Eusebio Cesariense ingirió en su *Historia* (1). Contra éste se decretó en el concilio Laodicense que no se cantasen en la iglesia salmos vulgares ó compuestos por idiotas ó plebeyos; y á esto es á lo que se remite el cánón bracarense.

112 A esto se añadió en el siglo IV que los donatistas y priscilianistas quisieron introducir en la iglesia escrituras apócrifas, himnos y salmos. De los donatistas afirma nuestro Padre San Agustín (2), que alentaban sus borracheras cantando salmos compuestos á su arbitrio. De los priscilianistas dice, que tenían un himno atribuido á nuestro Señor Jesucristo, y era capa de sus abominaciones, como se colige de las partes que refiere allí el Santo (3). La herejía de Prisciliano, todos saben lo que llegó á cundir por la provincia Bracarense; y así, con razón y oportunísimamente renovaron los Padres el antiguo decreto sobre que no se cantasen en la iglesia cosas poéticas vulgares, ó compuestas por idiotas, como mandan los

(1) «Quid vobis in memoriam revocemus, quemadmodum Psalmos, et Cantus qui ad Domini nostri Jesu-Christi honorem decantari solent, tamquam recentiores, et à viris recentioris memoria editos explorerit, et in media Ecclesia, solemniter Paschatis die, mulieres que inanes cantilenas (quas si quispiam audiret, plane exhorresceret) in ipsius laudem funderent pararit.» *Apud. Euseb.*, lib. 7, cap. 24.

(2) «Cum ipsi ebrietates suas ad Canticum Psalmorum humano ingenio compositorum, quasi ad tuas exhortationis inflamment.» *Epist.* 55 (al 119), libro 2, cap. 18.

(3) *Epist.* 237 al 253.

cánones antiguos, á quienes expresamente se remiten. Pero en esto mismo se ve, que no condenan los himnos sagrados compuestos por varones católicos, y aprobados por el uso de diversas iglesias; pues los mismos Padres que en el concilio Antioqueno reprobaban la insolencia de Paulo Samosateno, califican la devota práctica de los himnos en alabanza del Señor, compuestos por industria de los hombres doctos y santos, y que se hallaban ya recibidos en la práctica de la iglesia (pues esto prueba el *decantari solent*). Y el Laodicense, cuando excluye expresamente las poesías vulgares compuestas por idiotas, deja en su fuerza y vigor las sagradas, introducidas mucho antes en la costumbre eclesiástica; pues en Filón (autor del tiempo de los Apóstoles) se halla ya que los cristianos cantaban en alabanza de Dios himnos hechos nuevamente, y otros antiguos (1). Plinio el menor (que floreció á la entrada del siglo II) refiere también cómo entonaban versos en aplauso de Cristo antes de salir el sol (2); y omitiendo lo mucho que se halla sobre la antigüedad de los himnos sagrados compuestos por arte humana, basta lo que dice nuestro Padre San Agustín, sobre que de la iglesia y práctica del Oriente trajo San Ambrosio á la suya la costumbre de cantar estos himnos, como dice en sus *Confess.*, lib. IX, cap. VII; y el mismo San Ambrosio refiere cómo una de las cosas que le imponían sus contrarios era que había engañado al pueblo con sus himnos: «Hymnorum meorum deceptum populum arguunt (3).» Era ya en aquel tiempo práctica de casi todo el orbe la entonación de los himnos, como refiere nuestro Padre San Agustín en el lugar citado. San Isidoro testifica también que desde San Ambrosio (esto es, desde el fin del siglo IV), se observó en todas las iglesias de Occidente la devoción del uso de los himnos (4); y siendo tan posterior á esto lo decretado en el concilio I Bracarense del año 561, ninguno debiera presumir de varones tan católicos que tirasen á

(1) «Hymnum in laudem Dei primus canit, aut recens à se compositum, aut ab aliquo Vatum veterum.» *Philo de Vita Contemp.* al fin.

(2) «Soliti stato die ante lucem convenire, carmenque Christo quasi Deo dicere secum invicem.» *Epist.*, lib. 10, Trajano.

(3) *De Basil. non trad. haret.*

(4) «Iidem Hymni Ambrosiani vocantur, quia ejus tempore primum in Ecclesia Mediolanensi celebrari ceperunt, cujus celebritatis devotio de hinc per totius Occidentis Ecclesias observatur.» *De Eccles. Offic.*, lib. I, cap. 6.



desterrar en su cánón lo que era ya costumbre de la mayor parte (á lo ménos) de la iglesia. Demas de esto, San Martín Dumiense se halló en aquel concilio, y creo tendría parte muy principal en su disposición por ser el restaurador de la disciplina eclesiástica en aquella provincia. Este, como quien había recorrido el Oriente, sabía bien la práctica de las iglesias en el uso de los himnos sagrados; y aún, según algunos, anduvo también la Italia y otras partes del Occidente donde se practicaban. Pues ¿cómo es posible que condenase el uso de tantas y tan santas iglesias, que en su tiempo tenía antigüedad de varios siglos? Y para que se vea que la iglesia de España no entendió el cánón Laodicense, ni el Bracarense en el mal sentido que propone este autor de prohibir los himnos sagrados, sino precisámente los cánticos vulgares de idiotas, sirve de nueva prueba contra él lo que se lee en el índice de los cánones antiguos de que usó nuestra iglesia, donde se recapitula (en el lib. IV, tít. 3) el concilio Laodicense, sobre que no se admitan en la iglesia salmos compuestos por idiotas, cosas poéticas ó salmos poéticos, alegando al concilio *Bracar.* I, título 12, y al *Bracar.* III (que otras veces intitula *Excerpta Martini*), tít. 67. Este índice ó código de los antiguos cánones de España, tuvo su principal fuerza en el siglo VII y después del concilio IV de Toledo, como consta por la mención frecuente que se hace de concilios posteriores. Y como es constante que después del concilio IV de Toledo estaban admitidos himnos compuestos con arte humana, de ahí es que el renovar el concilio general los cánones Bracarense, no fué porque éstos reprobasen los himnos sagrados, sino mostrar que precisámente prohibían lo vulgar de composición de profanos ó idiotas, lo cual no sólo en los primeros siglos, sino en lo posterior al concilio IV Toledano y antes del Bracarense, estuvo prohibido.

En fuerza, pues, del concilio I Bracarense, no se puede negar la antigüedad de los himnos en España, y mucho ménos decir que allí se miraron como abuso los sagrados.

113 Por el concilio IV de Toledo (celebrado en el año 633), tampoco puede afirmarse que no estuviesen antes practicados en España los himnos; pues allí sólo se expresa que algunos no los admitían por no ser de libros canónicos ó tradición apostólica. Contra éstos alegan varias razones, diciendo que si por ser himnos compuestos con estudio de hombres no debían usarse, tampoco se debía decir (como se decía) al fin de cada salmo el himno de *Gloria Patri et Filio*, etc., ni lo que se sigue

á *Gloria in excelsis Deo*, etc., pues así aquello como lo que subsigue al *in terra pax hominibus bonæ voluntatis*, y las preces y oraciones, etcétera, no son de autoridad divina, sino compuestas por doctores eclesiásticos. Por tanto, mandan en este cánón 13, que todos unánimemente reciban y usen de los himnos que se hallaban ya en el rezo divino. De aquí sólo se prueba lo que expresan; esto es, que algunos reprobaban ésta práctica (*quidam specialiter reprobant*), pero no que la iglesia comun de España no admitía los himnos; pues cuando manda que todos sean uniformes, exceptuando en lo de antes á sólo algunos, es prueba que la mayor y principal parte los usaba antecedenmente. Y el mismo San Isidoro dice que desde San Ambrosio fué observado esto por todas las iglesias del Occidente (como se refirió en el número antecedente), y por tanto no debe ser excluida España. Y advierte que según este cánón no se puede insistir en que no hubiese otros himnos en España más que los de San Ambrosio, pues no se puede negar que dos siglos antes de San Isidoro se hallaban ya los himnos de Prudencio, algunos de los cuales se introdujeron en el oficio gótico. A estos no los excluye el cánón, pues diciendo que se hallaban himnos compuestos con estudio humano en alabanza de Dios, pone el ejemplo en los de los Santos Hilario y Ambrosio, no porque no hubiese otros, sino porque éstos eran los más dignos de respeto por la santidad y doctrina de sus autores. «Nonnulli himni humano studio in »laudem Dei, atque Apostolorum, et Martirum »triumphos compositi esse noscuntur: sicut hi »quos beatissimi Doctores Hilarius atque Ambrosius ediderunt.» Sobre esto dice Cenni, que aunque los españoles pudiesen cantar por aquel tiempo los himnos de Prudencio, nadie mostrará que se cantasen antes de la muerte de San Isidoro. Yo digo, que aunque no se hallen demostraciones sobre el punto, es más verosímil que empezó esto antes de la muerte de San Isidoro. La razón es, porque mucho antes del concilio IV de Toledo sabemos que se usaban himnos compuestos por arte humana en algunas ó las más iglesias de estos reinos, como se vió por lo que el cánón supone; sabemos también, por lo que en él se decreta, que desde ahora se admitieron entre todos igualmente; sabemos que San Isidoro sobrevivió al concilio tres años y más de tres meses; luego antes de la muerte de San Isidoro es innegable que se usaba de himnos en toda España; por otro lado vemos que el oficio gótico tuvo su uniformidad de rito desde el concilio IV de Toledo, de modo que desde entonces prosiguió hasta hoy con una